



EXP. 099 DE 05 DE JULIO DE 2024
OCCUPACION DE CAUCE.



NO - 1178

RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 DIC 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024, expedida por CARSUCRE, se dispuso otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT: 901.834.020-5, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610, y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL, Y SU ENTORNO, I ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", el Artículo Décimo Octavo del precitado acto administrativo determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Durante la vigencia del presente PERMISO, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cessionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma".

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del ARTICULO DECIMO SEPTIMO de la precitada resolución, practicó visita de seguimiento el 18 de diciembre de 2024, en virtud de ello emitió el Informe de Visita No. 0435, el cual en sus conclusiones establece, que la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT: 901.834.020-5, ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el instrumento ambiental y que no se evidencian afectaciones a los recursos naturales distintos a los previstos en el actual frente de obra del proyecto, específicamente circundante a las coordenadas planas E:865885 – N: 1521831.

Que, a través de Oficio con Radicado Interno No. 4336 de 29 de mayo de 2025, la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT: 901.834.020-5, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610, presenta ante esta autoridad ambiental PLAN DE COMPENSACION, según lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024.

Que, mediante Auto No. 0610 de 10 de junio de 2025, expedido por CARSUCRE, se dispuso remitir el Expediente No. 099 de 05 de julio de 2024, a la Subdirección de gestión ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático, evalúen y conceptúen, sobre la documentación presentada por el señor JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS, representante legal de la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT: 901.834.020-5, la cual corresponde al Radicado Interno No. 4336 de 29 de mayo de 2025.

Que, a través de Radicado Interno No. 5830 de 25 de julio de 2025, la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT: 901.834.020-5, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610, presenta ante esta autoridad ambiental Informe Ambiental, según lo ordenado en la Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024.

Que, mediante Memorando de 12 de agosto de 2025, se remitió el Radicado Interno No. 5830 de 25 de julio de 2025 a la subdirección de gestión ambiental, con el fin de que se anexara al expediente y se evaluara el Informe Ambiental presentado por la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT: 901.834.020-5, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610.



EXP. 099 DE 05 DE JULIO DE 2024
OCCUPACION DE CAUCE.

NO - 1178

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 0610 de 10 de junio de 2025 y el Memorando de 12 de agosto de 2025, procedió a practicar vistas los días 28 de julio de 2025 y 25 de agosto de 2025, emitiendo el Informe de Visita No. 0272 de 2025, en el cual se determinó lo siguiente:

CONCLUSIONES

24 DIC 2025

A partir de las anotaciones producto del desarrollo del seguimiento ambiental desarrollado los días 28 DE JULIO DE 2025 Y 25 DE AGOSTO DE 2025 al Permiso de Ocupación de Cauce concedido al proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL, Y SU ENTORNO, I ETAPA, MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, la Subdirección de Gestión Ambiental concluye lo siguientes:

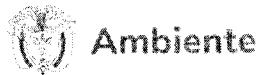
1. Se determina que, UNIÓN TEMPORAL DE COROZAL 2024 con NIT No. 901.834.020-5 ha dado CUMPLIMIENTO PARCIAL a las obligaciones contenidas en el instrumento ambiental Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024. Por tanto, deberán atender las obligaciones en estado de incumplimiento, específicamente las expuestas en el ARTÍCULO SEXTO, ÍTEM 11 DEL ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución 1129 de 21 de noviembre de 2024. En la Tabla 1. Verificación y seguimiento ambiental de las obligaciones contenidas en la Resolución 1129 de 21 de noviembre de 2024 se encuentran descritas las indicaciones para su subsanación.
2. El Plan de Compensación presentado por la UNIÓN TEMPORAL DE COROZAL 2024, identificada con NIT N° 901.834.020-5, mediante Radicado Interno N° 4336 del 29 de mayo de 2025 y denominado "Plan de Compensación Forestal Predio Caño Medina, Municipio de Corozal, Sucre", no se ajusta a los criterios establecidos en el artículo sexto de la Resolución N° 1129 de 2024. En consecuencia, el equipo técnico de esta Corporación NO ACOGE el documento presentado para su ejecución.
3. La UNIÓN TEMPORAL DE COROZAL 2024 identificada con NIT N° 901.834.020-5, deberá presentar un nuevo Plan de Compensación Forestal, ajustado estrictamente a los requerimientos estipulados en el artículo sexto de la Resolución N° 1129 de 2024, para lo cual contará con un término de un (1) MES calendario.
4. El área de compensación propuesta, ubicada en el predio "Caño Medina" con matrícula inmobiliaria N° 342-8597, verificada mediante visita de inspección realizada el 25 de agosto de 2025, cumple con el requisito de encontrarse dentro de la misma zona hidrográfica donde se desarrolla el proyecto (Arroyo Grande de Corozal), por lo que se considera viable para la ejecución de la compensación, sin embargo, el autorizado deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Abstenerse de intervenir los individuos arbóreos preexistentes.
 - Evitar la siembra de plántulas bajo la copa de los árboles existentes.
 - Ajustar el área efectiva de siembra, considerando tanto lo anterior como la presencia de zonas pantanosas, las cuales, por sus características físicas, no son aptas para el establecimiento de nuevas plántulas.

Que, a través de Radicado Interno No. 8382 de 17 de octubre de 2025, la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT: 901.834.020-5, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610, solicitó a esta Autoridad Ambiental una prorroga de tres (3) meses para la presentación del plan de compensación forestal.

Que, mediante, Resolución No. 0944 de 01 de diciembre de 2025, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:



EXP. 099 DE 05 DE JULIO DE 2024
OCCUPACION DE CAUCE.



NO - 1178

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTICULO PRIMERO: NO APROBARÁ el documento **PLAN DE COMPENSACION** presentado por la **UNION TEMPORAL COROZAL 2024**, identificada con **NIT: 901.834.020-5**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610, derivado del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL, Y SU ENTORNO, I ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo".

(...)

(...)

24 DIC 2025

Que, por la **UNION TEMPORAL COROZAL 2024**, identificada con **NIT: 901.834.020-5**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610, solicita la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la **Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024**, a favor de la **CORPORACION ECOAMBIENTE**, identificada con **NIT. No. 806.006.431-2**, representada legalmente por el señor **RENALDO ALFREDO VERGARA RADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.248.542 de Caimito.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarán solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:



EXP. 099 DE 05 DE JULIO DE 2024
OCUPACION DE CAUCE.

Nº - 1178

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

24 DIC 2025

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(Decreto 2041 de 2014, art.34)"

CONSIDERACIONES FINALES

Que, es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT: 901.834.020-5, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610, para la cesión total de los derechos y obligaciones del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024, expedida por CARSUCRE, y el interés de la CORPORACION ECOAMBIENTE, identificada con NIT. No. 806.006.431-2, representada legalmente por el señor RENALDO ALFREDO VERGARA RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.248.542 de Caimito, en aceptarlas.

Que, en consecuencia, de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como titular y responsable de los derechos y obligaciones del instrumento ambiental comprendido en el Expediente No. 099 de 05 de julio de 2024 y de la Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024, expedida por CARSUCRE, a la CORPORACION ECOAMBIENTE, identificada con NIT. No. 806.006.431-2, representada legalmente por el señor RENALDO ALFREDO VERGARA RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.248.542 de Caimito, en virtud de la cesión total del permiso de ocupación de cauce.



EXP. 099 DE 05 DE JULIO DE 2024
OCCUPACION DE CAUCE.



Nº-1178

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, le es aplicable al cesionario, la Resolución No. 1774 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016", expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

24 DIC 2025

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la CORPORACION ECOAMBIENTE, identificada con NIT. No. 806.006.431-2, representada legalmente por el señor RENALDO ALFREDO VERGARA RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.248.542 de Caimito, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del Expediente No. 099 de 05 de julio de 2024, en cuanto a los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024, expedida por CARSUCRE, a la CORPORACION ECOAMBIENTE, identificada con NIT. No. 806.006.431-2, representada legalmente por el señor RENALDO ALFREDO VERGARA RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.248.542 de Caimito, quien asume como cesionario las obligaciones y los demás actos que de ello se deriven.

ARTICULO TERCERO: A la CORPORACION ECOAMBIENTE, identificada con NIT. No. 806.006.431-2, representada legalmente por el señor RENALDO ALFREDO VERGARA RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.248.542 de Caimito, le es aplicable la Resolución No. 1774 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ENVÍESE copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que de conformidad a su competencia tenga al cesionario como titular de las obligaciones derivadas de Resolución No. 1129 de 21 de noviembre de 2024.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610, en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT: 901.834.020-5, en la calle 5 # 5 – 50 LC 27 Edificio 6, Cúcuta – Norte de Santander, y al correo electrónico: utcorozal@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor RENALDO ALFREDO VERGARA RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.248.542 de Caimito, en su calidad de representante legal de la CORPORACION ECOAMBIENTE, identificada con NIT. No. 806.006.431-2, en la calle 32^a # 29 – 44 Barrio Boston, Sincelejo, Sucre, y al correo electrónico: corporacionecoambiente@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



EXP. 099 DE 05 DE JULIO DE 2024
OCUPACION DE CAUCE.



Ambiente

Nº - 1178

RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

24 DIC 2025

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Jesús Rafael Muñoz Villarreal	Abogado Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.